

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

TAUROQUIMICA SA

Demandado(s):

BASF S.E

Radicado No.

11001310302520190080500

EXCEPCIONES PREVIAS BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

Entre

BASF Química Colombiana S.A. en adelante (BQC),
Calle 99ª No. 51-32 de Bogotá

de una parte

Y

TAUROQUIMICA S.A. en adelante (TAUROQUIMICA)
Carrera 78 N° 60A - 65 Sur Bogotá

de la otra parte

Acuerdan celebrar el presente contrato de Distribución que se regirá por las siguientes cláusulas y lo no previsto en ellas por la ley comercial vigente aplicable especialmente las disposiciones aplicables al Contrato de Suministro, y previas las siguientes Consideraciones y Definiciones:

1. Consideraciones

- 1.1. **TAUROQUÍMICA** es una empresa que actúa en el mercado colombiano produciendo y comercializando Productos químicos para el sector industrial de Cueros.
- 1.2 **BQC** como filial del Grupo BASF es una empresa química que, entre otras actividades, actúa en la producción y comercialización de materias primas para el área de Cueros.

2. Definiciones

- 2.1 El Territorio: La República de Colombia.
- 2.2 Los Productos: aquellos identificados con sus marcas registradas por el Grupo BASF, sustancias activas, en su presentación comercial, listos para la venta, según el **Anexo 1** adjunto al presente.
- 2.3 Grupo BASF: Corresponde a la Casa Matriz denominada BASF AG y sus Afiliadas, entendiéndose por la primera la entidad controlante y las segundas como, las entidades directa o indirectamente controladas o controlantes por o bajo un control común entre sí. Para efecto de esta definición, control significa la posesión directa o indirecta de más del 50% de la participación en el capital o la capacidad decisoria determinante en los órganos de administración.

3. Objeto

- 3.1 **BQC** confiere a **TAUROQUIMICA** según las estipulaciones de este Contrato, el derecho no exclusivo y no transferible para distribuir Los Productos en el Territorio.

BQC atenderá los clientes listados en el **Anexo 3**, del presente contrato, y **TAUROQUIMICA** solo podrá atenderlos siempre y cuando **BQC** lo autorice por escrito, con el fin de realizar proyectos conjuntos con alguno de estos.

Parágrafo.- Para el caso del cliente **Curtipieles**, las partes expresamente acuerdan que **TAUROQUIMICA** asumirá su manejo para el primer año de vigencia del presente contrato bajo las condiciones que se expresan en el **Anexo 5**. A partir del segundo año dependiendo de los resultados, las partes decidirán si **TAUROQUIMICA** continúa atendiéndolo directamente o se incluye dentro del **Anexo 3** del presente contrato.

- 3.2 **BQC**, a su discreción, podrá contratar y/o nombrar otros distribuidores, así como comercializar directamente Los Productos, sin que esto implique infracción a las cláusulas y condiciones aquí convenidas, o pago de cualquier remuneración a **TAUROQUIMICA**.
- 3.3 Los Productos serán suministrados por **BQC** directamente a **TAUROQUIMICA** o por alguna filial del **Grupo BASF** si por conveniencia comercial las partes acuerdan que se maneje el suministro bajo la modalidad INDENT.
- 3.4 **TAUROQUIMICA** solo podrá comercializar Los Productos con la nomenclatura original BASF, en su estado original, sin alteraciones y/o mezclas.
- 3.5 **TAUROQUIMICA** se obliga a respetar la originalidad de Los Productos estando prohibido modificarlos, alterarlos, modificar su destinación, o de cualquier forma contribuir para que esto se produzca.
- 3.6 Con excepción de las representaciones adquiridas por **TAUROQUIMICA** con antelación a la suscripción de este contrato y que **BASF** declara conocer y que **TAUROQUIMICA** se compromete a terminar dentro de los dos años siguientes a la celebración del presente contrato, momento en el cual las dos partes se reunirán para tomar la mejor decisión para el desarrollo del negocio en beneficio de ambas partes.

4. Compra y Entrega de Los Productos. Condiciones de Almacenamiento.

- 4.1 **TAUROQUIMICA** comprará y **BQC** suministrará Los Productos directamente o a través de alguna filial del Grupo BASF, según lo establecido en las Condiciones Generales de Venta que se adjuntan al presente como **Anexo 2**. **BQC** podrá modificar de tiempo en tiempo las Condiciones Generales de Venta.

En el caso conflicto entre los términos contenidos en el Contrato de Distribución y Las Condiciones Generales de Venta, el Contrato de Distribución será el mandatorio.

- 4.2 Las entregas de Los Productos se realizarán con programaciones mensuales, conforme a la cláusula 5.1, revisadas mensualmente, en un plazo de hasta el 5° (quinto) día del mes que inicia, para que se ajusten a los cambios de mercado. Tales programaciones deberán contener las cantidades mensuales de Los Productos.
- 4.3 Toda orden de compra esta sujeta a la confirmación y aceptación por parte de **BQC** siempre y cuando se ajuste a los estimativos del presupuesto.
- 4.4 En el caso de que **TAUROQUÍMICA** solicite una cantidad mayor de Producto a la de los presupuestos, deberá informarlo, por escrito, con una antelación mínima de treinta (30) días a fin de que **BQC** o la filial del Grupo BASF pueda atender la solicitud.
- 4.5 Ante circunstancias imprevistas que impidan a **BQC** o a la Filial del Grupo BASF, cumplir con las fechas de entrega, las partes de común acuerdo, buscarán y convendrán una solución satisfactoria que considere las necesidades y los intereses de **TAUROQUIMICA**, así como las posibilidades y capacidad de **BQC** o la filial del Grupo BASF.
- 4.6 **BQC** entregará Los Productos en su presentación comercial, listos para la venta en las instalaciones de **TAUROQUIMICA**, situadas en la ciudad de Bogotá y los acompañará con los certificados de análisis respectivos siempre y cuando se trata de venta local.

Si se trata de venta Indent, la condiciones de transporte y entrega dependerán del Incoterm pactado con la filial del Grupo BASF, que podrá ser FOB o CFR.
- 4.7 Las instalaciones que **TAUROQUÍMICA** destine para el almacenamiento de Los Productos deberán estar adecuadamente equipados y conservados, de modo que no causen daños a Los Productos. **BQC** se compromete a proveer todos los datos técnicos necesarios para el perfecto almacenamiento y no se responsabilizará por los daños y/o perjuicios cuando no sean observadas las condiciones establecidas.

5. Presupuestos e Informes.

- 5.1 **TAUROQUIMICA** presentará a **BQC** un plan de compras que contenga una proyección por trimestre en Dólares Americanos para los meses restantes de 2005 así como para el año 2006. (Anexo 4),

Para los años siguientes el Plan de compras será presentado a más tardar el 1° de Septiembre del año inmediatamente anterior.

- 5.2 Con treinta (30) días de antelación, **TAUROQUIMICA** entregará a **BQC** un presupuesto actualizado que cubrirá el trimestre siguiente, siendo el correspondiente al primer mes siempre de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior, con el fin de que **TAUROQUIMICA** garantice un inventario de 60 días.

- 5.3 **TAUROQUIMICA** enviará un informe anual a **BQC**, el cual deberá contener entre otros, datos del mercado de cueros como matanza, producción, exportación / importación de cueros, artículos, competidores, principales clientes y su crecimiento, a mas tardar el 30 de Abril de cada año.

6 Precios y Forma de Pago. Comisiones.

- 6.1 **TAUROQUIMICA** cancelará dentro de los ciento cincuenta (150) días fecha de radicación de la factura el precio convenido de Los Productos, siempre y cuando se trate de una venta INDENT y la misma se haya realizado antes del 31 de Diciembre del año 2006. Para los siguientes años de vigencia, las partes acordarán un nuevo plazo de pago al inicio de cada año calendario.
- 6.2 Para venta local **TAUROQUIMICA** cancelará dentro de los noventa (90) días fecha de radicación de la factura el precio convenido de Los Productos con excepción de los Productos que se entreguen a **TAUROQUIMICA** por concepto de la liquidación del negocio con los anteriores distribuidores, los cuales serán cancelados en un 50% dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de radicación de la factura y el saldo del 50% dentro de los 150 días siguientes a la fecha de radicación de la factura.
- 6.3 Para la Venta INDENT Los Productos serán facturados por las filiales en Dólares Americanos y serán cancelados por **TAUROQUIMICA** directamente a la filial del Grupo BASF mediante transferencia bancaria.
- 6.4 En el evento de un pago extemporáneo por parte de **TAUROQUIMICA**, se causará un interés de mora se causará la tasa de interés de mora más alta vigente en el mercado.
- 6.5 Los precios antes fijados serán reajustados semestralmente, o antes, cuando eventos extraordinarios o circunstancias económicas desequilibren la relación de equidad entre las partes.

7. Responsabilidad y Riesgos.

- 7.1 Excepto lo manifestado en el Artículo 11, **BQC** ni ninguna de las filiales del Grupo **BASF** no garantiza Los Productos salvo en lo relacionado con su conformidad con las especificaciones contenidas en sus Hojas Técnicas
- 7.2 **TAUROQUIMICA** se encargará de inspeccionar Los Productos, en cuanto a su cantidad, integridad y evidentes defectos dentro de los treinta (30) días siguientes

al recibo del pedido, e informará inmediatamente a **BQC** cualquier defecto o faltante encontrado. En el evento de defectos no susceptibles de verificar en la inspección solo se aceptarán reclamos dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del pedido por **TAUROQUIMICA**.

- 7.3 En el caso de reclamos oportunos y justificados por parte de **TAUROQUIMICA**, **BQC** o a las filiales del Grupo **BASF** podrá optar por una de las siguientes posibilidades restringiéndose los derechos de **TAUROQUIMICA** a reclamar solo una de estas alternativas para cada caso: i) En el caso de cantidades inferiores a las solicitadas, **BQC** o a las filiales del Grupo **BASF**, entregará las faltantes dentro de un término máximo de 90 días; (ii) En otros casos de defectos de Los Productos, **BQC** o a las filiales del Grupo **BASF** podrá, previa aceptación de **TAUROQUIMICA**: a) reemplazar aquellas cantidades que resultasen defectuosas; o b) otorgar a **TAUROQUIMICA** una reducción proporcional en el precio; o c) recoger las cantidades defectuosas y rembolsar el respectivo precio de compra.
- 7.4 Excepto lo manifestado en el presente contrato, **BQC** no garantizará ni indemnizará aspectos que afecten la comercialización de Los Productos, relacionados con sus características y usos determinados por la ley.
- 7.5 Excepto lo manifestado en el Artículo 11, **TAUROQUIMICA** acepta que la responsabilidad de **BQC** no excederá del precio total de compra de Los Productos.
- 7.6 **BQC** no será responsable por pérdidas de utilidades, o cualquier daño indirecto, incidental, consecuencial o especial de cualquier otra clase.
- 7.7 **BQC** realizará el entrenamiento correspondiente en todo lo relacionado a la manipulación de Los Productos al personal directamente involucrado en este proceso. Toda recomendación, asesoría prestada por **BQC** se entiende que está dirigida a personas que tienen la capacitación para la manipulación de Los Productos bajo su propio riesgo y por lo tanto **TAUROQUIMICA** renuncia a cualquier reclamación por daños derivados de estos hechos.

8. Promoción y Mercadeo

- 8.1 **TAUROQUIMICA** realizará sus mejores esfuerzos para expandir la venta de Los Productos en el Territorio e informará a **BQC** sobre las actividades de los competidores y suministrará a **BQC** cualquier información relevante respecto al mercado, según se requiera.
- 8.2 **TAUROQUIMICA** empleará a su exclusivo costo un personal adecuadamente calificado y en número suficiente, que conozca a profundidad Los Productos y este relacionado con Los Productos de los competidores para el desarrollo y expansión de las oportunidades de mercado disponibles, así mismo **TAUROQUIMICA** realizará todas las demás actividades promocionales que se requieran para apoyar estos esfuerzos.

- 8.3 **TAUROQUIMICA** será responsable de efectuar las actividades promocionales necesarias en el Territorio, y preparará a su costo los materiales requeridos al efecto.
- 8.4 **BQC** pondrá a disposición de **TAUROQUIMICA** la información y experiencia que razonablemente se requieran para asesorarla sobre la aplicación técnica de Los Productos y sobre cualquier otro tema que **TAUROQUIMICA** razonablemente solicite.
- 8.5 **TAUROQUIMICA** mantendrá un nivel de inventario de dos meses, para suministrar a los consumidores del Territorio con el fin de satisfacer las necesidades inmediatas de los mismos.
9. **Marcas Comerciales**
- 9.1 **TAUROQUIMICA** venderá Los Productos únicamente bajo las marcas comerciales que se relacionan en el **Anexo 1**.
- 9.2 **TAUROQUIMICA** acepta, en el caso que así lo requiera **BQC**, suscribir un Contrato de Licencia de uso de marcas, no exclusivo, no transferible, sin la generación de regalías sobre dichas marcas comerciales con una de las empresas del Grupo BASF titular de los derechos, el cual se considera como parte integral del presente contrato.
- 9.3 **TAUROQUIMICA** acepta que las marcas comerciales que se relacionan en el **Anexo 1** son y permanecen siendo propiedad única del Grupo BASF.
- 9.4 **TAUROQUIMICA** podrá utilizar las marcas previa aprobación por parte de **BQC** o la filial del Grupo BASF que corresponda, para los siguientes casos: (i) en publicaciones impresas, como material promocional, anuncios, etc. (ii) para mercadear Los Productos, en anuncios, listas de precios, etc. **BQC** podrá revocar estas autorizaciones otorgadas previo aviso dado a **TAUROQUIMICA**, con el fin de que le permita agotar las existencias.
- 9.5 **TAUROQUIMICA** no realizará actividades de reempaque sobre Los Productos, los cuales deberán ser entregados por **BQC** totalmente terminados y disponibles para la venta.
- 9.6 **TAUROQUIMICA** informará, inmediatamente tenga conocimiento, a **BQC** de cualquier uso inadecuado o equivocado de las marcas comerciales de Los Productos objeto del presente contrato en el Territorio. **TAUROQUIMICA** no tomará ni tendrá derecho a tomar ninguna acción o medida con respecto a tal uso inadecuado o equivocado, a menos que **BQC** así lo solicite.
- 9.7 Bajo ninguna circunstancia, **TAUROQUIMICA** comercializará sus propios productos utilizando marcas iguales o similares a las de propiedad del Grupo BASF o se

identificara para la comercialización de sus propios productos como distribuidor de BASF, manteniéndose la total independencia de los negocios.

El no cumplimiento de esta previsión dará derecho a **BQC** para finalizar de manera inmediata el contrato.

10. Reclamaciones/ Riesgos e Información de Los Productos

- 10.1 En el caso de una reclamación por parte de un consumidor sobre efectos adversos o calidad de Los Productos, **TAUROQUIMICA** informará a **BQC** con el fin de que se acuerde la estrategia de atención al mismo y manejo de futuros impactos.
- 10.2 **BQC** responderá únicamente frente a terceros por defectos inherentes relacionados directamente con la calidad en la fabricación de Los Productos, pero no responderá por daños causados con ocasión al reempaque, si lo hubiere, almacenamiento y manipulación.
- 10.3 **TAUROQUIMICA** está advertida de los riesgos de Los Productos y realizará sus mejores esfuerzos para instruir a sus compradores y usuarios de los métodos apropiados y seguros para almacenar, manipular y usar Los Productos, incluso en combinación con otros Productos.
- 10.4 **BQC** suministrará a **TAUROQUIMICA** información sobre los datos de seguridad de cada uno Los Productos.
- 10.5 Si se presenta un reclamo de clientes en cuanto a la no observancia por parte de **BQC** de las especificaciones técnicas, **TAUROQUIMICA** procederá a proveer a **BQC** de una muestra del producto objeto de reclamo (con el respectivo número de partida) para pruebas comparativas.
- 10.6 En caso de que las propiedades de Los Productos estén comprobadamente fuera de lo especificado, se aplicará lo establecido en el numeral 7.3 del presente contrato.
- 10.7 En el caso, sin embargo, de que la no aceptación de Los Productos se revele infundada, se debitarán de **TAUROQUIMICA** todos los gastos, sin perjuicio de otros eventuales daños incurridos por **BQC**.
- 10.8 En caso de que haya divergencias de entendimiento entre las partes sobre la observancia a las especificaciones técnicas las partes acuerdan que se contratará un laboratorio externo para elaborar un laudo técnico. En esta hipótesis, la parte perdedora se hará cargo de los costos de la contratación, así como de eventuales daños causados a la otra parte.

11. Confidencialidad.

- 11.1 **TAUROQUIMICA** y **BQC** se comprometen a mantener la máxima discreción frente a terceros con asuntos relacionados al presente negocio.

- 11.2 **TAUROQUIMICA**, no divulgará la información referente a Los Productos, al igual que comunicaciones, circulares, listas de precios, confiadas o divulgadas por **BQC** y que se consideren como para todos los efectos como Información Confidencial.

Especialmente **BQC** y **TAUROQUIMICA** se comprometen a no compartir Información Confidencial con terceros acerca de los términos del presente contrato durante su vigencia. El incumplimiento de esta previsión dará derecho a la parte afectada a dar por terminado el contrato de manera inmediata.

- 11.3 Tanto **TAUROQUIMICA** como **BQC** tomarán todas las medidas razonables para garantizar que sus directores, funcionarios y empleados a quienes se dé a conocer cualquier Información Confidencial según se ha estipulado antes en el presente, no la darán a conocer a ninguna persona no autorizada.

12. Vigencia y Terminación

- 12.1 El presente Contrato tendrá vigencia por el período de 2 (dos) años, pudiendo ser renovado por iguales períodos expresamente por las partes siempre y cuando, **TAUROQUIMICA** cumpla con los presupuestos vinculantes.

- 12.2 No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el presente contrato en cualquier momento dando aviso a la otra parte con una antelación de 120 días sin que por ello se cause indemnización alguna a cargo de la parte que así procediese.

- 12.3 El presente contrato podrá darse por finalizado en cualquier tiempo, con previo aviso de 30 días, en el evento en que se presentare algunas de las siguientes causales:

- (i) Grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí pactados, debidamente comprobado. No obstante, previa a la notificación de terminación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la verificación del incumplimiento, las partes tratarán de subsanar los problemas que se hubieren presentado mediante acuerdo escrito en el que se determine las condiciones específicas para continuar con el contrato vigente, reservándose en todo caso la parte cumplida el derecho de terminar el contrato si el incumplimiento volviere a cometerse o si pasado el término mencionado las partes no han podido llegar a un acuerdo.
- (ii) La liquidación voluntaria o obligatoria de una de las partes.
- (iii) Modificación esencial en las condiciones de propiedad de una de las partes contratantes o cuando el ingreso de alguno o algunos socios resulte inconveniente para la continuación del contrato, con excepción de reestructuraciones internas del Grupo BASF.

- (iv) Modificaciones graves en las circunstancias en que se desarrolla el contrato, que no puedan ser solucionadas de común acuerdo entre las partes tales, como cierre de importaciones, excesivo aumento de gravámenes a las importaciones, altos niveles de devaluación, fijación de precios, y circunstancias que afecten la rentabilidad y/o que impidan continuar con el negocio.
- (v) Por conductas adoptadas por **TAUROQUIMICA** que vayan en contra del Código de Principios y Valores BASF, los cuales desde ahora manifiesta conocer y asume cumplir, haciéndose responsable ante terceros por cualquier daño que ocasione por este incumplimiento.

12.4 A la expiración o terminación de este Contrato, **BQC** cesará de distribuir Los Productos a favor de **TAUROQUIMICA** y **BQC** podrá optar por autorizar a **TAUROQUIMICA** para que comercialice el remanente de inventario existente a dicha fecha u optar por adquirir el inventario siempre y cuando se encuentre dentro de Las Especificaciones al precio de costo.

12.5 A la expiración o terminación de este Contrato, todos los derechos, licencias, asignaciones, relacionados con Los Productos (incluyendo marcas comerciales y nombres comerciales) se transferirán o re-transferirán por solicitud de **BQC**, a **BQC** o a cualquier tercero nominado por éste.

12.6 A la expiración o terminación del presente contrato, salvo para efectos de la venta de Los Productos que conforman el inventario derivado del presente contrato, **TAUROQUIMICA** cesará de utilizar las marcas comerciales y discontinuará todo el material promocional y realizará todas las acciones que les permitan a los terceros conocer que **TAUROQUIMICA** no es más distribuidor de Los Productos.

13. Fuerza mayor:

13.1 Si la ejecución del presente contrato o cualquier obligación bajo el mismo, es impedida o interferida por razón de:

- (i) Fuego, explosión, avería de planta, avería de la máquina, huelga, cierre, disputa laboral, casualidad o accidente, deficiencia o falta parcial o total de los servicios de transporte, epidemia, ciclón, inundación, sequía, terremoto, maremoto, escasez o falla total o parcial de las fuentes de suministro de trabajo, materia prima, energía, abastos o;
- (ii) Guerra, revolución, conmoción, actos de enemigos públicos, bloqueos, embargos; o
- (iii) Cualquier ley, orden, proclamación, reglamentación, ordenanza, demanda o requerimiento del gobierno o cualquier subdivisión, autoridad o representante de dicho gobierno; o

- (iv) Cualquier decreto, orden o juicio de cualquier corte o tribunal administrativo de jurisdicción competente, incluyendo decretos, orden de sentencia aprobada por adelantado por una parte al solucionar o mitigar un procedimiento adverso; o
- (v) Cualesquiera otros actos, ya sean similares a los enumerados, más allá del control razonable de las Partes de este contrato.

La parte afectada, al dar pronto aviso a la otra parte, será excusada de dicha actuación para extender dicha prevención, restricción o interferencia; siempre que la parte así afectada pueda usar sus mejores esfuerzos para evitar o remover dichas causas de no ejecución y continuar actuando bajo el presente con la máxima prontitud cuando dichas causas sean removidas.

- 13.2 Si el evento de fuerza mayor persiste y se extiende por un término superior de ciento ochenta (180) días, la otra parte tendrá la facultad de dar por terminado el contrato, dando aviso por escrito.

14. Disposiciones Generales

- 14.1 El margen de distribución generado por **TAUROQUIMICA** por la venta de Los Productos en el Territorio, incluye cualquier compensación por los costos y gastos en los que incurra **TAUROQUIMICA** relacionados con los servicios prestados a terceros y los negocios de Los Productos bajo este Contrato.

- 14.2 Los derechos de este Contrato no podrán ser cedidos total ni parcialmente por ninguna de las partes sin el consentimiento escrito de la otra, el cual no será irrazonablemente negado.

Sin embargo, **BQC** tendrá el derecho ceder o transferir el presente contrato en todo o en parte a cualquiera de sus afiliadas o los sucesores de BASF con ocasión de una fusión, o adquisición de los activos del negocio, sin previo consentimiento escrito de **TAUROQUIMICA**. Cualquier cesión en todo o parte del presente contrato realizado por **TAUROQUIMICA** requerirá el consentimiento escrito de **BQC**, el cual no será negado en condiciones razonables.

- 14.3 En caso de que cualquiera de las estipulaciones de este Contrato llegue a carecer de validez debido a que sean inconsistentes con la ley aplicable, en ninguna manera afectará la validez de las demás estipulaciones de este Contrato. **TAUROQUIMICA** y **BQC** acuerdan reemplazar tales estipulaciones no válidas por otras que tengan efectos económicos similares.

- 14.4 Cualquier notificación, consentimiento o comunicación autorizada o requerida que deba darse bajo el presente o para propósitos del presente, se considerará debidamente dada si se envía por correo registrado, dirigida a la parte a quien hay que darla, así:

TAUROQUIMICA : **TAUROQUIMICA S.A.**
 Señor Jairo Reyes Valdes
 Tel: (57-1) 7 77 19 99
 Fax: (57-1) 7 76 0583
 Bogotá, Colombia

BQC: **BASF Química Colombiana S.A.**
 Calle 99 A No. 51-32
 Tel: (57-1) 6342004
 Fax: (57-1) 6342047
 Bogotá, Colombia

O a cualquier otra dirección o direcciones notificadas por cualquiera de las partes a la otra, durante la vigencia de este Contrato. Cualquier notificación, consentimiento o comunicación se considerará debidamente dado, en el momento en que haya sido recibido por correo formal.

- 14.5 La omisión de alguna de las Partes de insistir en la adherencia estricta a cualquier término o condición del contrato en una o en más ocasiones, no se considerará como una renuncia de la Parte a reclamar dicha adherencia estricta a cualquier término o condición del contrato. Cualquier tipo de renuncia deberá darse por escrito firmada por la Parte que tendría el derecho de reclamar.

15. Relación entre las Partes – Contratista Independiente:

- 15.1 En todo momento durante el plazo de este acuerdo, **TAUROQUIMICA** actuará como contratista independiente y ni con la ejecución de este contrato, ni de cualquiera de sus cláusulas, se considerará como un agente o representante legal de **BQC** ni del Grupo BASF, ni se estimará que este contrato establece un negocio común ("joint venture") ni una sociedad; ni dará este acuerdo a **TAUROQUIMICA** la autoridad a concluir cualquier contrato o tomar decisiones en representación de o en nombre de **BQC**.

- 15.2 Cada compra de Los Productos por **TAUROQUIMICA** según este contrato, o cualquier relación que surja del mismo, cada venta de producto hecha por **TAUROQUIMICA** y cada acuerdo o compromiso alcanzado con cualquier persona, empresa o corporación con respecto al mismo será asumido por **TAUROQUIMICA** por su propia cuenta como "principal" y a su propio gasto.

- 15.3 De igual manera los empleados de **TAUROQUIMICA** no podrán considerarse empleados de **BQC** y sobre el particular **TAUROQUIMICA** expresamente se compromete a no contratar menores edad en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, permaneciendo **TAUROQUIMICA** exclusivamente responsable laboralmente de las contrataciones efectuadas en contravención a lo anterior.

16. Ley y Jurisdicción. Cláusula Compromisoria

16.1 Todas las disputas que surjan relativas a la ejecución ó interpretación de este contrato o de cualquier forma relacionadas con el desarrollo del mismo se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) árbitros elegidos por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con las normas vigentes en el Territorio sobre la materia. El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, su fallo será en derecho y los costos del Tribunal serán asumidos en su totalidad por la parte que resulte vencida.

16.2 Este contrato se somete a las leyes sustantivas del Territorio.

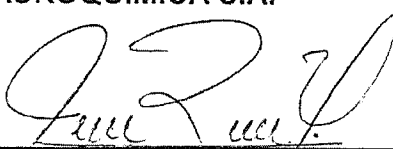
Se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, a los 20 días del mes de Dic de 2005.

BASF Química Colombiana S.A.


NELSON ECHEVERRIA
C.E. 258.813


CESAR BELTRAN
C.C. 14.204.446

TAUROQUIMICA S.A.


JAIRO REYES VALDES
C.C. 19.259.787 Byta



TAUROQUIMICA S.A.
NIT. 830.016.908-6

ANEXO 1

RELACION DE PRODUCTOS

ADITOP G *	LEPTON FILLER ESPESSANTE
ADITOP GW	LEPTON LARANJA VN
AMOLLAN AG	LEPTON MATEANTE LB-F
AMOLLAN IP *	LEPTON OCRE VN
AQUALAC SUPER FOSCO *	LEPTON OURO VN
ASTACIN FINISH PF	LEPTON PRETO VN
ASTACIN FINISH PUM	LEPTON PRETO VN
ASTACIN GRUND UH	LEPTON RUBI VN
BASCAL S	LIGANTE LURON LB U
BASOZYM LB 10000	LIPAMIMLICKER SO
BASTAMOL B LIQUIDO	LIPODERMLICKER FP
BASYNTAN AN	LIPODERMLICKER LA-1
BASYNTAN DLE PO	LIPODERMLICKER LA-2
BASYNTAN LB FC	LIPODERMLICKER LA-LE
BASYNTAN LB-2	LIPODERMLICKER LA-NAE
BASYNTAN MLB LÍQUIDO	LIPODERMLICKER LA-NAS
CASTANHO LUGANIL NGB	LIPODERMLICKER LA-SA
CORIAL HAERTER AZ	LIPODERMLICKER LA-SLF
CORIAL MICROBINDER	LIPODERMLICKER LA-WF
CURTAN A EXP	LIPODERMLICKER LB-CT
CURTAN B CONC	LIPODERMLICKER SLW
DENSODRIN CD	LUGANIL AMARELO G
DENSODRIN E	LUGANIL AZUL ESCURO NB
DENSODRIN LD 6359 (DENSOTAN A)	LUGANIL CASTANHO MFR
DENSODRIN OF	LUGANIL CASTANHO NT
EUKESOLAR ALARANJADO R 150 LIQ.	LUGANIL CASTANHO RL
EUKESOLAR AMARELO G 150 LIQ.	LUGANIL PRETO NT
EUKESOLAR AZUL LB FL 150 LIQ.	LUGANIL VERMELHO NG
EUKESOLAR AZUL MARINHO R 150 LIQ.	LURAZOL PRETO LB-NA
EUKESOLAR CASTANHO 5 R 150 LIQ.	LUSTRO LURON E
EUKESOLAR CASTANHO LB R 150 LIQ.	MOLLESCAL GLL
EUKESOLAR PRETO R 150 LIQ.	NEUTRIGAN
EUKESOLAR RUBI B 150 LIQ.	NEUTRIGAN LBR
EUKESOLAR VERMELHO G 150 LIQ.	OLEO LIPODERM LA-SK
FUNDO CORIAL IF	POLYCO LEPTON CERA SF
FUNDO CORIAL OHN	RELUGAN D
FUNDO CORIAL TS	RELUGAN D LIQ
IMPLENAL DC	RELUGAN GT 50%
IMPLENAL UR LIQ	RELUGAN GTW
LACA P ESTOFAMENTO N 1 *	RELUGAN LA-RV
LEPTON AZUL VN	RELUGAN RE
LEPTON BORDO VN	RELUGAN RF
LEPTON BRANCO VN ACB	RELUGAN S
LEPTON CARMIN VN	TAMOL LB-1
LEPTON CASTANHO VN	TAMOL LB-M
LEPTON CERA LD 6609	TAMOL NA
LEPTON CERAMICA VN	TAMOL NNOL
LEPTON FILLER CEN	TAMOL R
LEPTON FILLER DP	

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES DE VENTA

Condiciones generales de venta**1. Ámbito de aplicación**

Todas las entregas y los servicios relacionados con éstas se realizan exclusivamente sobre la base de estas condiciones de venta. La aplicación de las condiciones de compra del Comprador queda expresamente excluida. Estas condiciones de venta también tienen validez para todas las ventas futuras. Variaciones de estas condiciones de venta requieren la aceptación expresa y por escrito del vendedor.

2. Oferta y aceptación

Las ofertas del vendedor no son vinculantes, sino que se entienden como una invitación al cliente para que haga una oferta de compra al vendedor. El contrato se concluye mediante el pedido del comprador (oferta) y la aceptación del vendedor. En el caso de que ésta difiera del pedido, éste se considerará como una nueva oferta sin compromiso del vendedor.

3. Naturaleza del producto, muestras y pruebas, garantías

3.1 De no haberse acordado lo contrario, la naturaleza del producto se deriva de las especificaciones del producto que proporciona el vendedor.

3.2 Las propiedades de las muestras y pruebas facilitadas son únicamente vinculantes en el caso de haber sido expresamente determinadas como cualidades naturales de la mercancía.

3.3 Las referencias a la naturaleza y caducidad, y demás datos sobre la mercancía solamente constituirán garantías cuando se hayan acordado y designado como tales.

4. Asesoramiento

En caso de prestar servicios de asesoramiento, el vendedor lo hará según su mejor criterio. Los datos e informaciones sobre la idoneidad y aplicación de Los Productos no eximen al comprador de llevar a cabo sus propios controles y ensayos.

5. Precios

Si en el período que media entre la conclusión del contrato y la entrega, el vendedor modifica los precios o, en general, las condiciones de pago de Los Productos a entregar, el vendedor tendrá derecho de aplicar los precios o condiciones de pago vigentes el

10.1 Aquellos vicios o defectos de la mercancía que puedan ser apreciados a través de un adecuado examen, deberán ser notificados al vendedor dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha de recibo de estuviera dentro del marco de lo que puede ser exigido al comprador, éste tendrá derecho a rescindir el contrato o bien a exigir una reducción del precio de compra.

c) Para las indemnizaciones por daños y perjuicios, así

Día de la entrega. En caso de un aumento de precios el comprador podrá desistir del contrato en el plazo de 14 días a contar a partir de la comunicación del aumento de precio.

6. Entrega

La entrega se realizará con sujeción a las condiciones comerciales que se estipulen en cada contrato, para cuya interpretación serán de aplicación los INCOTERMS en la versión que se halle vigente en el momento de la firma del contrato.

7. Daños en el transporte

El comprador deberá formular directamente a la compañía de transporte las reclamaciones por daños en el transporte, dentro del plazo específicamente previsto para ello y remitir una copia de las mismas al vendedor.

8. Observancia de las disposiciones legales

Salvo estipulación contraria para casos concretos, el comprador será responsable de la observancia de la normativa legal y administrativa referente a importación, transporte, almacenamiento y utilización de la mercancía..

9. Demora en el pago

9.1 El impago del precio de compra a su vencimiento constituye un incumplimiento sustancial de las obligaciones contractuales.

9.2 Si el comprador incurriera en mora, el vendedor estará autorizado a exigir el pago de intereses de demora, a saber, si la facturación se realiza en euros, el importe de los intereses será de ocho puntos porcentuales por encima del tipo de interés base publicado por el banco federal alemán (Deutsche Bundesbank), vigente en el momento de producirse la demora en el pago. En caso de que la facturación se realice en otra moneda, el importe de los intereses será de ocho puntos porcentuales por encima del tipo de descuento aplicado, en el momento de producirse la demora, por la principal entidad bancaria del país en cuya divisa se haya facturado.

10. Derechos del comprador en caso de reclamación por vicios o defectos

al comprador los derechos legales conforme a lo siguiente:

a) El vendedor tiene el derecho, a su elección, de subsanar el defecto o de suministrar una mercancía exenta de vicios o defectos (cumplimiento posterior).

b) El vendedor se reserva el derecho de realizar dos intentos para el cumplimiento posterior de su obligación. Si el intento de cumplimiento posterior

como las indemnizaciones por gastos inútiles ocasionados por un vicio o defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 11. 10.3 Los derechos del comprador por vicios o defectos prescriben una vez transcurrido el plazo de un año a partir de la entrega de la mercancía.

En los casos que se indican a continuación, en lugar de dicho plazo de un año, se aplicarán los plazos legales de prescripción:

a) en caso de responsabilidad por dolo,
b) en caso de haber ocultado maliciosamente un vicio o defecto,

c) en caso de reclamaciones frente al vendedor derivadas de vicios o defectos de las mercancías, cuando, aún habiendo sido utilizadas en la forma habitual prevista en una construcción, hayan provocado vicios o defectos en la misma.

d) en caso de reclamaciones por daños derivados de lesiones a la vida, al cuerpo o a la salud que se deriven del incumplimiento culposo de las obligaciones del vendedor o bien del incumplimiento doloso o culposo de las obligaciones del representante legal o de los auxiliares del vendedor,

e) reclamaciones resultantes de otros daños que se deriven del incumplimiento

culposo grave de las obligaciones del vendedor o bien del incumplimiento doloso o culposo grave de las obligaciones de su representante legal o de sus auxiliares,

f) en caso de que el comprador ejercite el regreso en base a las normas sobre adquisición de bienes de consumo. vendedor hasta que el precio haya sido pagado en su totalidad.

10.2 Si la mercancía adoleciera de vicios o defectos y el comprador lo notifica al vendedor en el plazo establecido según artículo 10.1, corresponderán pagado en su totalidad.

14.2 En base a la reserva de dominio, el vendedor puede exigir la devolución de la mercancía, aún cuando no haya desistido todavía del contrato.

15. Fuerza mayor

Cualquier incidente o circunstancia cuyo impedimento esté fuera del alcance del vendedor, como por ejemplo, fenómenos naturales, guerra, conflictos laborales, escasez de materias primas y de energía, trastornos en el tráfico o la producción, daños por incendio o explosión, disposiciones de las Autoridades, liberan al vendedor de sus obligaciones contractuales en proporción al alcance de las consecuencias de tal incidente y durante el tiempo que dure éste. Esto será de aplicación igualmente en el caso de que a resultas de dichos incidentes o circunstancias la ejecución del contrato dejara en un tiempo razonable de ser rentable para el vendedor, o cuando tales incidentes afectaran a los

resultara fallido o no mediando culpa leve, la responsabilidad del vendedor se limita a la indemnización por daños típicos previsibles; en caso de incumplimiento culposo leve de obligaciones contractuales no esenciales, queda excluida la responsabilidad del vendedor. Las citadas limitaciones de la responsabilidad no son aplicables a los daños resultantes de lesiones a la vida, al cuerpo o a la salud.

11. Responsabilidad

En principio el vendedor responde por daños según lo dispuesto en la normativa aplicable. En caso de incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales la mercancía; aquellos vicios internos descubiertos con posterioridad se notificarán al vendedor en el plazo de cuatro semanas tras su detección. La reclamación se realizará por escrito designando con exactitud la clase y magnitud de dichos vicios o defectos.

12. Compensación

El comprador solamente puede compensar los créditos del vendedor con un contracrédito no controvertido o reconocido por sentencia judicial firme.

13. Garantías

En caso de dudas fundadas sobre la solvencia del comprador, especialmente en caso de demora en el pago, el vendedor podrá, sin perjuicio de su derecho a instar reclamaciones adicionales, revocar aplazamientos de pago, así como condicionar las entregas subsiguientes al pago por adelantado o a la concesión de otras garantías.

14. Reserva de dominio

14.1 La propiedad de la mercancía pertenece al vendedor hasta que el precio haya sido Mercaderías de 11 de abril de 1980 (CISG) independientemente de si el comprador tiene su domicilio en un estado del CISG o no.

20. Idioma del contrato

Caso que el cliente reciba las Condiciones Generales de Venta tanto en el idioma en que está redactado el contrato („idioma del contrato“) como en otro idioma, ello solamente será con la finalidad de facilitar su comprensión, siendo la única versión válida la redactada en el mismo idioma de contrato.

Edición: julio 2002

Domicilio social: 67056 Ludwigshafen, Tribunal de registro: Tribunal municipal de Ludwigshafen, Número del registro: HRB 3000

proveedores del vendedor. Si estas circunstancias duraran más de tres meses, el vendedor podrá resolver unilateralmente el contrato.

16. Lugar de pago

Sea cual fuere el lugar de entrega de la mercadería o de la documentación, el lugar de cumplimiento de la obligación de pago será el domicilio principal del vendedor.

17. Notificaciones

Las notificaciones y demás comunicados que una parte transmita a la otra surtirán efecto a partir del momento en que los reciba la parte destinataria. Siempre que deba observarse un plazo, la notificación deberá llegar a la parte destinataria dentro de este plazo.

18. Jurisdicción competente

El tribunal competente es el del domicilio principal del vendedor o – a elección del vendedor – el del domicilio principal del comprador.

19. Normativa aplicable

Las leyes aplicables al contrato serán las vigentes en el domicilio del vendedor, incluyendo las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de Compraventa Internacional de

ANEXO 3

CLIENTES A SER ATENDIDOS POR BASF Química Colombiana S.A.

Curtiembres Itagüi
Curtiembres Búfalo
Americana de Curtidos

ANEXO 4

PLAN DE COMPRAS AÑO 2005/2006

Año	Ventas en EUROS (EN MILES)
2005	225
2006	900

ANEXO 5

Productos que se vende a Curtipieles

Basyntan D 25kg
Basyntan AN 25kg
BASYNTAN WL 25kg
Basyntan AN 25kg 5H4 1
Basyntan D 25kg 5H4 1
BASYNTAN WL 25kg 5H4 1
Luganil Pa NT 30kg 4G 7

Sobre estos productos TAUROQUIMICA recibirá el 2% sobre el Precio FOB el cual será liquidado trimestralmente.

Para los productos no incluidos en esta lista, TAUROQUIMICA recibirá el 5% sobre el precio FOB el cual será liquidado trimestralmente.

OTROSI AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

(i)

Entre

BASF Química Colombiana S.A. en adelante (BQC),
Calle 99 No. 69C-32 de Bogotá

de una parte

Y

TAUROQUIMICA S.A. en adelante (TAUROQUIMICA)
Carrera 78 N° 60A - 23 Sur Bogota

de la otra parte

Acuerdan celebrar el presente Otrosí al contrato de Distribución firmado entre las partes el día 20 de Diciembre de 2005, que se registrá por las siguientes cláusulas

PRIMERO.- Se modifica la cláusula 3.5. la cual quedará así:

3.5 **TAUROQUÍMICA** se obliga a respetar la originalidad de Los Productos estando prohibido modificarlos, alterarlos, modificar su destinación, o de cualquier forma contribuir para que esto se produzca.

En los casos en que por acuerdo entre las partes **TAUROQUIMICA** pueda reenvasar Los Productos, **EL DISTRIBUDOR** será responsable de mantener las mismas condiciones de calidad originales, y deberá seguir todas las orientaciones técnicas dadas por **BQC** sobre su manipulación y acondicionamiento, asumiendo cualquier responsabilidad frente a terceros por los daños que pueda causar por la actividad de reenvase, incluido pero no limitado a eventuales contaminaciones o pérdidas de Los Productos.

SEGUNDO.- Se adicionan las siguientes CLAUSULAS NUEVAS:

PRIMERA CLÁUSULA NUEVA.- **Actividad de Formulación y Envase.-**

TAUROQUIMICA tendrá control absoluto y exclusivo sobre el proceso de reenvase de Los Productos, así como sobre los empleados involucrados en el mismo.

TAUROQUIMICA hará su mejor esfuerzo para garantizar que el procesamiento estará libre de defectos y/o errores.

TAUROQUIMICA garantiza que la marcación y rotulación de Los Productos se ajustará complementemente a las directrices dadas por **BQC**.

TAUROQUIMICA garantiza que cuenta con equipos idóneos de producción, medición y seguimiento para la realización de los procesos reenvase, los cuales se encuentran incluidos en un programa de mantenimiento preventivo, que asegura su correcto funcionamiento y desempeño. Así mismo los equipos de medición y seguimiento se encuentran incluidos en un programa de calibración con patrones de medición trazables a patrones de medición nacionales ó internacionales.

(2)

TAUROQUIMICA garantiza que el personal que realiza trabajos que influyen en la calidad de El Producto, es competente con base en la educación, formación, habilidades y experiencia definidas previamente, y que es consciente de la pertinencia e importancia de sus actividades. Igualmente garantiza que mantiene registros adecuados sobre la calificación y evaluación del personal

TAUROQUIMICA garantiza que cuenta con sistemas de metrología y calibración para los equipos de medición y ensayo. Así mismo, garantiza que de acuerdo con un programa previamente establecido se realizan los mantenimientos preventivos a los equipos de control de calidad y producción utilizados para la prestación de los servicios.

TAUROQUIMICA será responsable por el cumplimiento de la legislación medioambiental vigente, así como por la obtención y renovación de los permisos medioambientales. De igual forma **TAUROQUIMICA** responderá por el cumplimiento de la normatividad vigente sobre salud ocupacional e higiene industrial y tendrá diseñado un plan de respuesta a emergencias.

SEGUNDA CLAUSULA NUEVA.- Auditorias e Inspecciones.-

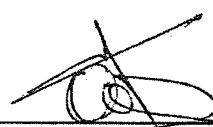
BQC tendrá la facultad de visitar e inspeccionar, previa información y autorización por escrito, las instalaciones de reenvase de **TAUROQUIMICA**.

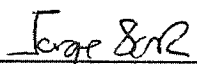
BQC tendrá la facultad de realizar las auditorias periódicas de Calidad, Salud, Seguridad y Medio Ambiente, las cuales serán programadas de común acuerdo, para evaluar el estado de **TAUROQUIMICA** en cuanto a los procesos de reenvase de Los Productos. Las partes acordarán el Plan para la implementación de las acciones de mejora como respuesta a los resultados de las auditorias. Una vez acordado el Plan, este será de obligatorio cumplimiento para **TAUROQUIMICA**. **BQC** podrá realizar actividades de seguimiento a su cumplimiento.

TERCERO: Quedan vigentes las demás cláusulas que no se modifiquen por causa o con ocasión del presente otrosí.

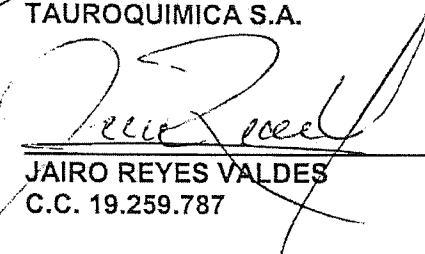
Se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, a los 29 días del mes de Agosto de 2006.

BASF Química Colombiana S.A.


NELSON ECHEVERRÍA D.
C.E. 258.813


JORGE IGNACIO OCHOA R.
C.C. 71.669.424

TAUROQUIMICA S.A.


JAIRO REYES VALDES
C.C. 19.259.787

Señores

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Tauroquímica S.A.S. contra Basf Química Colombiana S.A., Basf S.E., Stahl Holdings B.V. y Productos Stahl de Colombia S.A.

Radicado: 110013103025201900805

Asunto: Excepciones previas

Paula Vejarano Rivera, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.805.409 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 178.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandada Basf Química Colombiana S.A (en adelante "BQC"), según poder que obra en el expediente, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente procedo a proponer EXCEPCIONES PREVIAS a la demanda formulada por la sociedad Tauroquímica S.A.S. (en adelante "Tauroquímica" o la "Demandante"), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso (el "CGP"), las excepciones previas se presentan dentro del término de traslado de la demanda que, en este asunto empezó a correr el día 20 de febrero de 2020, pues mi representada se notificó personalmente de la demanda el día 19 de febrero de la misma anualidad. En consecuencia, el término respectivo transcurría entre el 20 de febrero de 2020 y el 18 de marzo de 2020.

Sin embargo, mediante los Acuerdo PCSJA20-11517, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, prorrogando esta suspensión sucesivamente hasta que, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, ordenó el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020.

Por lo anterior, el término para contestar la demanda y proponer excepciones previas vence el día 2 de julio de 2020, tal como lo dispone el inciso sexto del artículo 118 del CGP.

Por lo anterior, estas excepciones previas se presentan hoy, 1 de julio de 2020, estando dentro del término legal oportuno para el efecto.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

1. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Como he manifestado en la solicitud de sentencia anticipada e, inclusive, en la contestación de la demanda presentadas en la misma oportunidad que el presente escrito, BQC carece de legitimación por pasiva para ser parte de este proceso y, en todo caso no es la llamada a responder frente a las pretensiones planteadas por Tauroquímica.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de Distribución suscrito entre BQC y Tauroquímica, de fecha 20 de diciembre de 2005, al que hace referencia la Demandante y del cual emergen las pretensiones de su demanda, contiene una **cláusula compromisoria**.

Por lo tanto, cualquier controversia relacionada con dicho contrato debe ser resuelta por un tribunal de arbitramento de conformidad con lo dispuesto en la **Cláusula 16.1 del Contrato de Distribución** celebrado el 20 de diciembre de 2005 y modificado el 29 de agosto de 2006, entre Tauroquímica y BQC, que dispone:

"16.1 Todas las disputas que surjan relativas a la ejecución ó (sic.) interpretación de este contrato o de cualquier forma relacionadas con el desarrollo del mismo se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) árbitros elegidos por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con las normas vigentes en el Territorio sobre la materia. El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, su fallo será en derecho y los costos del Tribunal serán asumidos en su totalidad por la parte que resulte vencida."

De conformidad con la cláusula transcrita, esta disputa debe ser resuelta por un tribunal de arbitramento elegido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá en las condiciones dispuestas en dicha cláusula, dado que está relacionada con la interpretación de dicho contrato y el desarrollo del mismo.

Lo anterior, sin perjuicio de que dicho Tribunal deberá resolver sobre la supuesta existencia de solidaridad entre BQC, BASF SE, STAHL y STHAL COLOMBIA que alega la Demandante y, por lo tanto, de la vigencia de obligaciones derivadas del Contrato de Distribución en relación con mi representada.

2. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES – LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES NO ESTÁN DEBIDAMENTE DETERMINADOS, CLASIFICADOS Y NUMERADOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 5, del CGP la Demandante deberá incluir en su escrito de demanda *"Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente*

determinados, clasificados y numerados". (Resaltado fuera de texto). [Al respecto, la doctrina manifiesta lo siguiente:

"Es de particular importancia determinar y clasificar adecuadamente los hechos, por cuanto son precisamente ellos y no las pretensiones, los que deben acreditarse mediante los diversos medios probatorios establecidos por el Código, de ahí que no es posible concebir una demanda sin que tenga una relación adecuada de los hechos, pues éstos son el apoyo de las pretensiones (...)

En el aparte de los hechos no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan frecuentemente en las demandas". (Resaltado fuera de texto).

Tras la simple lectura del escrito de demanda es posible observar la falta de una debida formulación de los hechos, toda vez que los mismos no están adecuadamente clasificados ni numerados. Por el contrario, la Demandante formula párrafos en los que se condensa una multiplicidad de hechos, mezclados con las apreciaciones subjetivas del mismo Demandante respecto de los mismos, y sus propias conclusiones sobre la interpretación de textos legales.

Lo anterior, es una clara falta de técnica jurídica que impide presentar una respuesta concreta y detallada respecto de los acontecimientos fácticos que dan lugar a la controversia que ocupa la atención del Despacho e impone a mi representada una carga desproporcionada e injusta. Dado que, como ordena el artículo 98 del Código General del Proceso, mi representada debe hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los "hechos" de la demanda, con indicación de los que admite, los que niega y los que no le constan; y, al momento de negar o manifestar que no le constan los hechos, debe hacer un pronunciamiento expreso, preciso y unívoco de las razones de su respuesta. Lo cual, en caso de no ser cumplido, tendrá la consecuencia de que sean presumidos como ciertos los respectivos hechos.

No obstante, ante un escrito que presenta los hechos como lo hace la contraparte es imposible cumplir a cabalidad con esta carga procesal, puesto que, sin tener en cuenta el hecho 2.14, los hechos de la demanda desde el hecho 2.1. al hecho 2.13 tienen en promedio 18 renglones cada uno, incluso el hecho 2.6 alcanza un total de TREINTA Y DOS RENGLONES, en donde se hace una mención indiscriminada de varios hechos, que ni siquiera guardan un mínimo orden cronológico. Con esto, es imposible afirmar que un hecho de la demanda que consta de TREINTA Y DOS RENGLONES contiene un solo hecho, como exige el Código General del Proceso y del mismo modo, hacer un pronunciamiento expreso, preciso y unívoco de las razones de cada respuesta.

En este desafortunado caso, la parte que represento se ha visto obligada a tratar de desenmarañar cada uno de los supuestos hechos, todos contentivos de un número plural de circunstancias fácticas, supuestos jurídicos y apreciaciones del Demandante entrelazados sin ningún tipo de orden técnico, lógico y cronológico que permita entender que están debidamente determinados, clasificados y numerados, con el fin de tratar de dar una respuesta precisa a cada postulado fáctico.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Código General del Proceso: Parte General*. Bogotá: Dupré Editores, 2016. p. 508

Por lo anterior, es necesaria la intervención del Despacho para que ordene a la Demandante adecuar su demanda a las previsiones legalmente establecidas para el efecto, pues de lo contrario se estaría afectando la posibilidad de mi representada de dar una respuesta adecuada y ordenada a los hechos expresados en la demanda.

3. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES— INSUFICIENCIA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso establece que:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”. (Resaltado fuera de texto).

El artículo anterior, además de establecer un requisito formal adicional de la demanda, impone al demandante la carga de **estimar razonadamente** en la demanda y bajo juramento la cuantía de la indemnización cuyo reconocimiento pretende discriminando cada uno de sus conceptos.

Sobre los requisitos que debe cumplir el juramento estimatorio, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá ha afirmado:

“Ahora bien, el juramento estimatorio debe ser razonable, específico y detallado, en palabras de Hernán Fabio López Blanco que sostiene que “significa lo anterior que es menester, para realizar un adecuado juramento estimatorio, especificar lo que se pretende por daño emergente, por lucro cesante, por frutos, por mejoras, en fin por el concepto al que se aspira una indemnización y ya no está permitido señalar en forma general que se estimen los “perjuicios materiales” en equis suma”² (Subrayas y negrilla fuera del texto).

“Y es que, si se repara en la seriedad y trascendencia de los efectos procesales que el legislador le otorgó al juramento estimatorio (tanto en contra del demandante, como del demandado), es forzoso colegir, en salvaguarda del derecho de defensa de las partes, que las exigencias de argumentación previstas para esa carga procesal sólo podrán tenerse por satisfechas en la medida en que haya completa claridad sobre la fuente, entidad y naturaleza del perjuicio que se reclama, así como respecto de la relación causa-efecto con el hecho imputado al opositor y las demás particularidades que estructuren la estimación, pues de lo contrario, los litigantes no tendrían mayores luces sobre los fundamentos fácticos que deben controvertir, o demostrar, para obtener, del juramento, el efecto procesal que persiguen.”³ (Subrayas y negrilla fuera del texto).

El incumplimiento de dicha carga por parte del Demandante acarrea, en los términos del numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso, la inadmisión de la demanda presentada y la consecuente obligación de corregir la misma dando cumplimiento al requisito conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

² Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, auto de 16 de marzo de 2016, M.P., Dra. Liana Aida Lizarazo Vaca. Exp.: 11001319900120133603101.

³ Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, auto de 23 de agosto de 2016, M.P., Dr. Oscar Fernando Yaya Peña. Exp.: 11001319900120164511601.



Revisada la demanda presentada por Tauroquímica se evidencia que el capítulo denominado “JURAMENTO ESTIMATORIO” el demandante omitió el cumplimiento del requisito mencionado pues se limitó a indicar el valor de sus pretensiones, así:

Concepto	Valor
Prestación Art. 1324 del C. De Co.	\$ 9.391.200.000.00
Indemnización Art. 1324 del C. De Co.	\$14.340.000.000.00
Pretensión subsidiaria	
Indemnización Art. 973 C. De Co.	\$14.340.000.000.00

Y para explicar cada uno de tales conceptos señaló:

“El valor de la prestación señalada en el Art. 1324 del C. De Co., corresponde a el valor legal señalado por la ley cuando ocurre la terminación de un contrato de agencia mercantil y la liquidación considerando que el agente tiene derecho a que el empresario le pague una suma equivalente a la doceava parte del predio de la comisión, regalía o utilidad recibida en los últimos 3 años por cada uno de vigencia del contrato.

Por otro lado, para efectos de la indemnización a cargo de las sociedades demandadas, de acuerdo en lo expuesto en la demanda y con fundamento en la relación contractual sostenida entre las partes, TAUROQUIMICA diseñó, implemento y creó todo un canal de comercialización para atender los clientes de la región andina de BASF y BASF COLOMBIA, promocionando y explotando una serie de sus productos y marcas para mercados especializados del cuero, que correspondía a una particular metodología de ventas y mercado, conformada por segmentos del mercado particulares que comprendía listas de clientes, hábitos de compra, comportamientos de pago, periodicidad de compra y servicio, logística de entrega y asistencia técnica, atención de clientes, entre otras.

Esta información era confidencial y secreta, puesto que consistía en todo el conocimiento adquirido por TAUROQUIMICA a través de los años, con cuantiosos recursos para su construcción, después de muchos análisis, inversiones, pruebas y experimentos, para obtener los mejores resultados en la promoción y explotación de los productos y marcas de las sociedades demandadas, en los territorios entregados en exclusividad. Esta información hacía parte del establecimiento de comercio de TAUROQUIMICA.

Por virtud del incumplimiento contractual denunciado en razón a las decisiones deliberadas y conscientes adoptadas por las sociedades demandadas y que se resumen en una política comercial destinada a la terminación injusta del contrato para apropiarse del canal de comercialización, esto es, el activo intangible correspondiente y la información confidencial y secreta que el mismo implicaba fue indebidamente apropiado, deteriorado y/o destruido por las demandadas, generando perjuicios por ese valor a TAUROQUIMICA, **como se acreditará con el correspondiente dictamen pericial que se anuncia como prueba en la Sección V.”** (Resaltado fuera del texto)

Sin embargo, dicha discriminación no cumple con el criterio de razonabilidad que impone el artículo 206 del CGP, necesario además para que la sociedad que represento pueda ejercer en debida forma

el derecho de contradicción que le asiste respecto del juramento estimatorio; pues como lo establece la parte final del inciso primero de la norma en comento:

"Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación".

De lo que se sigue que, para poder determinar cuál es la inexactitud que se atribuye a la estimación juramentada de la demanda, debe existir un mínimo de razonabilidad que permita establecer la fuente y forma del cálculo realizado por la demandante para cada uno de los conceptos que incluye en su juramento. Así, y sin que se reconozca la existencia de un contrato de agencia mercantil que dé derecho a Tauroquímica a solicitar el reconocimiento y pago de la cesantía comercial, *ad cautelam* señalo que no existe ningún tipo de indicación razonable que permita objetar el cálculo de la cesantía comercial pretendida por la demandante, pues ni siquiera se conoce cuál fue la comisión, regalía o utilidad percibida por Tauroquímica en los últimos tres (3) años de duración del Contrato, ni determina los años de duración del contrato en que basa su estimación.

Por lo anterior, no existen suficientes elementos para objetar en debida forma el juramento estimatorio por este concepto.

Lo mismo ocurre respecto de los conceptos denominados "Indemnización Art 1324 C. De Co." e "Indemnización Art. 973 C. De Co." en donde la Demandante estima bajo juramento unas sumas de dinero manifestando que corresponden a *"el activo intangible correspondiente y la información confidencial y secreta que el mismo implicaba fue indebidamente apropiado, deteriorado y/o destruido por las demandadas, generando perjuicios por ese valor a TAUROQUIMICA, como se acreditará con el correspondiente dictamen pericial que se anuncia como prueba en la Sección V."*, lo cual, sin lugar a dudas impide a mi representada en este momento procesal hacer una objeción que especifique de forma razonada la inexactitud que se le atribuye a la estimación, pues no existe un solo elemento de juicio que permita realizar la misma; más aún cuando ésta estimación pretende ser, indebidamente, reemplazada con un dictamen pericial que ni siquiera se aportó con la demanda.

La razonabilidad que es echada de menos implica para BQC la imposibilidad de objetar en debida forma el Juramento Estimatorio, pues carece de elementos que permitan establecer de forma precisa cuál es la inexactitud del juramento más allá de la simple negación del derecho alegado por Tauroquímica. En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y el pleno derecho de contradicción de BQC, el Despacho debe inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días Tauroquímica subsane los defectos del juramento estimatorio a punto de permitir que BQC ejerza su defensa de forma razonada tal como lo establece el artículo 206 del CGP.

III. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como pruebas para resolver las excepciones propuestas por BQC, las siguientes:

1. Escrito de Demanda

2. Contrato de Distribución de fecha 20 de diciembre de 2005 celebrado entre BQC y Tauroquímica
3. Otrosí de fecha 29 de agosto de 2006 al Contrato de Distribución, celebrado entre BQC y Tauroquímica.

IV. PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, se sirva:

PRIMERO. DECLARAR PROBADA la excepción previa de "CLÁUSULA COMPROMISORIA" y, en consecuencia,

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO EL PROCESO y disponer la devolución de la demanda a la Demandante, en los términos del numeral 2 del artículo 101 del CGP.

En subsidio de la anterior excepción previa, solicito al Despacho:

| en el presente escrito, so pena de ordenar la terminación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en primer inciso del numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso.

Atentamente,



Paula Vejarano Rivera
C.C. No. 52.805.409 de Bogotá D.C.
T.P. No. 178.712 del C. S. de la J.

2019-805 || Tauroquímica vs Basf Química Colombiana y otros || Excepciones Previas

Vejarano, Paula <paula.vejarano@dentons.com>

Mié 1/07/2020 4:48 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'juancmejia@me.com' <juancmejia@me.com>; Avila, Julian <julian.avila@dentons.com>

3 archivos adjuntos (3 MB)

1. CONTRATO DE DISTRIBUCION.pdf; 2.OTRO SI AL CONTRATO DE DISTRIBUCION.pdf; 20 07 01 Excepciones previas BASF VF.pdf;

Señora

Juez Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de **Tauroquímica S.A.S.** contra **BASF Química Colombiana S.A., Basf S.E., Stahl Holdings B.V. y Productos Stahl de Colombia S.A.**

Radicado: 110013103025201900805

Asunto: Excepciones Previas

Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 109 del CGP anexo a este correo electrónico escrito de excepciones previas junto a sus anexos en el proceso del asunto.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP copio en este correo al apoderado de Tauroquímica S.A.S., según la información que aportó en la demanda.

Agradezco acuse de recibo.

Atentamente

大成 DENTONS

CARDENAS
& CARDENASPaula Vejarano
Senior Associate

Our **COVID-19 Client Resources Hub** is available to the public, part of Dentons' global commitment to help our clients and our communities navigate this pandemic's legal and business challenges.

D +571 7467000 x107
paula.vejarano@dentons.com
[Website](#)

Dentons Cardenas & Cardenas Abogados
Cra. 7 No. 71-52 Torre B, Piso 9, Bogota, D.C., Colombia 110231

Lee International > Kensington Swan > Bingham Greenebaum > Cohen & Grigsby
> Sayarh & Menjra > Larraín Rencoret > Hamilton Harrison & Mathews >
Mardemootoo Balgobin > HPRP > Zain & Co. > Delany Law > Dinner Martin > For
more information on the firms that have come together to form Dentons, go to
[dentons.com/legacyfirms](https://www.dentons.com/legacyfirms)

Dentons is a global legal practice providing client services worldwide through its member firms and affiliates. This email may be confidential and protected by legal privilege. If you are not the intended recipient, disclosure, copying, distribution and use are prohibited; please notify us immediately and delete this email from your systems. Dentons records and stores

emails sent to us or our affiliates in keeping with our internal policies and procedures. Please see dentons.com for Legal Notices.

AL SEÑOR JUEZ
CON EL MEDIO
CON EL ANTECEDENTE
VENCIDO EN
EN TIEMPO EL ANTECEDENTE
SECRETARIA
KATHERINE STEPHANIAN LAMY

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR JUEZ HOY 02 FEB 2021

CON EL ANTECEDENTE QUE ANTECEDE

CON EL ANTECEDENTE D. COMISORIO

VERBOSAMENTE EL ANTERIOR TITULO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y LA ANTERIOR PROVISION
EN TIEMPO ESCRITO SUPLENATORIO
CON LA ANTERIOR PROVISION EN TIEMPO EL ANTERIOR PROVISION
PARA SENTENCIA, CON EL ANTERIOR TITULO ALLEGADO
HUBIENDO LA ANTERIOR PROVISION AL ANTERIOR TITULO
UNA VEZ EJECUTORIA LA ANTERIOR PROVISION
OTRO

KATHERINE STEPHANIAN LAMY
SECRETARIA

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA

TRAS 4 NOV 2020

Bogotá D.C.,
Artículo 101 Código 609
Inicia 25 NOV 2020
Vence 27 NOV 2020

028/T-10

SECRETARIO

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 23 DE ENERO DE 2024

TRASLADO No. 001-T- 001

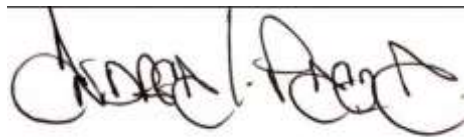
PROCESO No. 11001310302520190080500

Artículo: 101 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 25 DE ENERO DE 2024

Vence: 29 DE ENERO DE 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea L. Paez', is written over a horizontal line.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria